



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Ocho de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2019-00519-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes, por ser procedente la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, hecha en el escrito a folio 65, se accederá a ello. Y como el pago en que se fundamenta, fue total y así lo solicita la parte demandante, se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo con garantía real instaurado por ITAÚ Corpbanca Colombia S.A. (Antes Banco Corpbanca) en contra de Harold Andrid Valdés Payares, en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 001 – 567413 de propiedad del demandado citado.

TERCERO: OFICIAR a Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur), a fin de que acaten la medida tomada por el Despacho, y procedan a

RADICADO N° 2019-00519-00

hacer la anotación respectiva en el folio de matrícula, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que el demandado constituyó a favor de la parte demandante, a través de la Escritura Pública N° 3.456 del 18 de julio de 2012 de la Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín, sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula N° 001 – 567413.

QUINTO: EXHORTAR a la Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín, para que procedan con la cancelación del gravamen hipotecario.

SEXTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación y la garantía hipotecaria han sido canceladas en su totalidad, previo el pago del arancel judicial y sean aportadas las copias respectivas. Éstos se entregarán a la parte demandada.

SÉPTIMO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

LIG

SE DEJA CONSTANCIA QUE
Este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>064</u>
Fijado hoy <u>09 julio/2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí (Antioquia).